U.S.I. Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E. *Nuestros servicios al Alcance de todos.*

Alcaldía de Ibagué

CONTRATO No 1141-

CONTRATO No.	
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION:	**Ibagué,** 13 NOV 2026
CONTRATANTE:	**UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – E.S.E.** **NIT. 809.003.590-2**
CONTRATISTA:	**MARIA ALEJANDRA PEREZ ROBAYO** **C.C. No. 1.098.654.527 DE BUCARAMANGA**
OBJETO:	**CONTRATAR POR PRESTACION DE SERVICIO UNA AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACTIVIDADES EN ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD REALIZANDO JORNADAS DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD GENERAL. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2325 DE 2026**
VALOR:	**CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($5.166.666.00) M/CTE.**
PLAZO:	**A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PREVIA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026. O EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES**

Entre los suscritos a saber, **EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.527.579 de Medellín, actuando en calidad de Agente Interventora de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. E.S.E. con NIT.809.003.590-2, designada mediante Resolución No.20254200000011871-6 de del 09 de diciembre de 2025, de la Superintendencia Nacional de Salud, posesionada mediante acta No.DPSS-1-13-2025 de diciembre 9 de 2025, por la cual se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y por otra **MARIA ALEJANDRA PEREZ ROBAYO , C.C. No. 1.098.654.527 DE BUCARAMANGA** y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, consignado en las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1. Que la** Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE I Nivel de Atención, fue creada de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No.077 de 1996 expedido por el Concejo de Ibagué, es una entidad pública descentralizada con categoría especial, del orden Municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal. 2. Que mediante Acuerdo Municipal No. 009 de agosto 11 de 2017, expedido por el Honorable Concejo Municipal, se faculta al Alcalde Municipal para realizar la fusión de la Unidad de salud de Ibagué USI-ESE y el Hospital San Francisco E.S.E., proceso que se efectiviza a través de la expedición del Decreto Municipal No. 1000-754 de fecha 25 de agosto de 2017. 3. Que de igual manera, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º y ss., del acto administrativo municipal en cita, la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, garantizará la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la población que venía atendiendo el Hospital San Francisco y subroga las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes al otrora Hospital. Hoy el Hospital San Francisco, se constituye en otro este requerimiento central de Urgencias de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, y se denomina Unidad Intermedia Hospital San Francisco, la misión de La Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, contribuye al fortalecimiento de la calidad de vida de los usuarios y al impacto favorable en el entorno

social y ambiental de los Habitantes, sin embargo esos actos misionales se generan consecuencias de índole legal, disciplinario, contractual, y administrativo entre otros y la entidad no cuenta en su plan de cargos con profesionales que puedan atender estos requerimiento y brinden su apoyo en todos los procesos que se desarrollan en la entidad. 4. Que de acuerdo con esta última clasificación de las acciones aparece en el escenario normativo de la salud pública la Resolución 518 del 24 de febrero de 2015, "Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC". la Resolución 518 de 2015, en la cual se define el PIC como "un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud POS y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública -PDSP-" (Art. 8). 5. Que el PIC está dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la citada resolución, desarrolladas a lo largo de la vida, en el marco del derecho a la salud y lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública- PDSP. 6. Que en este sentido la Resolución 518 del 2015, en su artículo 14 determina que la contratación de las intervenciones Colectivas se realizará con Empresas Sociales del Estado (ESE) prioritariamente, las cuales cuenten con capacidad técnica y operativa. (Los criterios para determinarla se contemplan en el artículo 15 de la citada resolución), y estas acciones no podrán ser subcontratadas por el ejecutor, sin embargo, el parágrafo 1 establece que éste si podrá contratar las actividades de apoyo para su realización. 7. Que la Secretaría de Salud Municipal y Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E, suscribieron el Contrato Interadministrativo N° 2325 del 29 de enero de 2026, cuyo objeto es: "SSM241 - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS AÑO 2026 EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE". con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026. 8. Que, de acuerdo con las obligaciones pactadas en el contrato interadministrativo, se estableció como una de las obligaciones en la nota técnica que la Unidad de Salud de Ibagué debe:

15. Jornadas de información en salud para la promoción de estilos de vida saludables y la prevención de riesgos
16. Jornadas de información en salud para la prevención de cáncer de próstata a hombres mayores de 50 años.
17. Jornadas de información en salud para la prevención del cáncer infantil y del cáncer de colon y recto
18. Jornadas de información en salud para la prevención del cáncer de cuello uterino y cáncer de mama
19. Jornadas comunitarias de información en salud para la prevención de enfermedades cardiovasculares y respiratorias crónicas
20. Jornadas de información en salud sobre enfermedades huérfanas y enfermedades autoinmunes
21. Jornadas de información en salud para la prevención de hipertensión arterial y diabetes mellitus
22. Jornadas de información teórico-prácticas en primer respondiente dirigidas a la población general
23. Jornadas de información en salud para la prevención de accidentes en el hogar
24. Realiza jornadas de información sobre prevención de violencias de género con énfasis en

violencia sexual
25. Realización de jornadas de información y educación dirigidas a peatones y conductores del municipio de Ibagué para la prevención de accidentes viales
26. Realizar jornadas de información sobre prevención del embarazo a temprana edad
27. Jornadas de información en salud para la prevención de lesiones por pólvora
33.Desarrollar jornadas de información en salud para la prevención del consumo de alcohol en población escolar de educación media
39. Jornadas de información en salud a padres y madres de familia en el espacio de las Escuelas de Padres

9. Que la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E deberá realizar la vinculación mediante contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de personas naturales y/o jurídicas, para fortalecer la participación social e institucional mediante asistencia técnica, con el fin de trascender de la socialización de acciones a escenarios de construcción colectiva, cualificando el proceso de formulación del PIC en consonancia con las necesidades sociales en salud, lo cual genera una mayor apropiación por parte de los diversos actores. Mediante la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, se busca la adecuación sociocultural de las intervenciones PIC para que estas sean más pertinentes y efectivas en los territorios, a través de la generación de lineamientos, acompañamiento y asistencia técnica. 10. Que con la ejecución del contrato a celebrar permitirá el cumplimiento de las metas formuladas en el Plan de Acción para la vigencia 2026, así como en las metas de gestión y resultado. Atendiendo a que las acciones contratadas son acciones colectivas con las que se beneficiará a la población del Municipio de Ibagué, fortaleciendo acciones de promoción de la salud y gestión del riesgo que permitirán el diseño y creación de estrategias y herramientas digitales. 11. Que empero lo anterior, y teniendo en cuenta que no existe en la planta de personal auxiliar de enfermería, se hace necesario contratar la prestación del servicio de apoyo a la gestión en mención, también de que se cuentan con los recursos económicos y financieros suficientes para atender esta necesidad y estos se respaldan y soportan al tenor de lo establecido mediante RESOLUCIÓN 495 del 02 de MARZO de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UNOS RECURSOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I – E.S.E PARA LA VIGENCIA FISCAL" en marco del contrato interadministrativo 2325 del 29 de Enero 2026. 12. Que además el Estatuto de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué, mediante la resolución la Resolución No. 219 del 23 de enero de 2026, en su artículo 23, denominado "Contratación Directa", específicamente en su literal d), establece que se podrá contratar de manera directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como la ejecución de trabajos artísticos que únicamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto contractual y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área respectiva, sin que sea necesaria la obtención previa de varias ofertas. 13. Que la presente contratación se justifica en la necesidad de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio público esencial de salud a cargo de la Unidad de Salud de Ibagué – USI ESE, entidad que, por su naturaleza jurídica como Empresa Social del Estado, debe asegurar la prestación ininterrumpida, eficiente y oportuna de los servicios de salud. 14. Que al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que "la continuidad en la prestación del servicio de salud constituye un elemento esencial del derecho fundamental a la salud", reiterando que dicho servicio debe prestarse de manera "permanente y sin interrupciones" En este marco, la contratación proyectada se enmarca en las excepciones previstas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, que consagra: *"Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado." 15. Que queda exceptuado*

lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias" (negrilla fuera de texto). 16. Que teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, al analizar dicha disposición, precisó que "la prohibición contenida en la Ley de Garantías no puede conducir a la paralización de la administración ni a la suspensión de los servicios públicos esenciales" (Sentencia C-1153 de 2005), razón por la cual su aplicación debe permitir la adopción de las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio público de salud. Adicionalmente, considerando que la USI ESE se encuentra bajo medida de intervención forzosa administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, adoptada mediante la Resolución No. 202542000001871-6 del 9 de diciembre de 2025, se hace necesario acoger decisiones administrativas y contractuales oportunas y eficaces que permitan asegurar la continuidad del servicio, la protección del derecho fundamental a la salud de los usuarios y la adecuada operación institucional, resultando procedente la presente contratación bajo la modalidad de contratación directa. 17. Que de conformidad con el contenido en el Manual Interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E., adoptado mediante Resolución No. 219 del 23 de enero de 2026, la Ley 100 de 1993, "Por medio del cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", Ley 1122 del 09 de enero de 2007, "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", se procede a realizar el correspondiente análisis de conveniencia y oportunidad para atender las necesidades del servicio, con el objetivo de realizar contrato de prestación de servicios profesionales de un **AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACTIVIDADES EN ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD REALIZANDO JORNADAS DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD GENERAL. DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2325 DE 2026. 18. Que d**e acuerdo con los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, que deberá prestarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. 19. Que, en el mismo sentido, los artículos 365 y 366 de la C.N., determinan que: *"Los servicios públicos, son inherentes a la finalidad social del Estado, quien debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas, entre otras, las de salud". 20. Que* ahora bien, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, que consagra que *"Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado." 21. Que* sin embargo, la misma norma establece una serie de excepciones a esta prohibición en su parágrafo segundo en el que consagra *Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias" (negrilla fuera de texto). 22. Que* ahora bien, es indispensable realizar un análisis a la expresión "*... y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias"* de la norma antes mencionado para determinar su alcance. Lo primero a señalar es que la interpretación de las excepciones es de carácter restrictivo y así lo ha sostenido de forma reiterada el Consejo de Estado. Desde una interpretación teleológica la finalidad de la prohibición es evitar que en época preelectoral se utilice la contratación como un instrumento de favorecimiento político, por lo que la razón de la excepción para las entidades sanitarias y hospitalarias, incluidas las

E.S.E., es garantizar la continuidad del servicio público esencial de salud, evitar paralización hospitalaria y permitir el abastecimiento de medicamentos, insumos y servicios clínicos. No busca permitir discrecionalidad administrativa amplia. 23. Que la expresión antes mencionada debe entenderse como aquella contratación necesaria, indispensable y directamente vinculada a la prestación del servicio de salud, la continuidad operativa hospitalaria, el cumplimiento del objeto misional, atención de pacientes y funcionamiento clínico-asistencial como por ejemplo compra de medicamentos, insumos médicos, servicios de laboratorio, mantenimiento de equipos biomédicos, contratación de personal asistencial, servicios de alimentación hospitalaria, entre otros. 24. Que como quiera que la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. con el fin de la continuidad del servicio público esencial de salud, evitar paralización hospitalaria considera necesaria, indispensable y directamente vinculada a la prestación del servicio de salud, la continuidad operativa hospitalaria el cumplimiento de su objeto misional realizar la presente contratación. 25. Que de acuerdo con lo anterior del Manual Interno de Contratación en su artículo 23 y siguientes, establece la modalidad de contratación directa estableciendo como una de sus causales los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. **26.** Que la entidad cuenta con la Disponibilidad presupuestal **No. 2280 del 30 de noviembre de 2026, por valor de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($5.166.666.00) M/CTE** para cubrir el valor a contratar **afectando el rubro presupuestal 220302- Código CUIPO 2.1.2.02.02.008.16 SERVICIOS TECNICOS PIC. 19**) Que el contratista **MARIA ALEJANDRA PEREZ ROBAYO, C.C. No. 1.098.654.527 DE BUCARAMANGA manifiesta** bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. **20**) Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo conforme a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR POR PRESTACION DE SERVICIO UNA AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACTIVIDADES EN ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD REALIZANDO JORNADAS DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD GENERAL. DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2325 DE 2026. CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es de prestación de servicios. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El valor del presente acto contractual es **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($5.166.666.00) M/CTE** afectando el rubro presupuestal No. **220302- Código CUIPO 2.1.2.02.02.008.16 SERVICIOS TECNICOS PIC. PARAGRAFO** El valor del presente contrato cumple con los parámetros establecidos en el Contrato Interadministrativo N°2325 del 29 de enero de 2026, suscrito con la Secretaria de Salud de Ibagué**. CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**. El valor del contrato se cancelará al contratista de acuerdo con el cumplimiento de las actividades contratadas y establecidas en las obligaciones de manera mensual la suma de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS ($3.100.000) M/CTE,** previa certificación del supervisor sobre el cumplimiento del objeto pactado y el recibo de pago de seguridad social. **PARAGRAFO 1:** La verificación del pago respectivo queda sujeta a la condición de que la Unidad de Salud de Ibagué USI- ESE, cuente efectivamente con disponibilidad de recursos en caja. **PARAGRAFO 2:** Para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por la Unidad de Salud de Ibagué USI.E.S. E. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo estimado para la ejecución del presente acto contractual es a partir de la legalización y

perfeccionamiento del contrato, previa firma del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. O el cumplimiento de las actividades. **CLAUSULA SEXTA: DEFINICION TECNICA:** Ante la necesidad planteada la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, debe contratar la prestación de servicios de un auxiliar de enfermería para realizar la ejecución de las actividades definidas en el anexo técnico del PIC, que son los siguientes:

15. Jornadas de información en salud para la promoción de estilos de vida saludables y la prevención de riesgos
16. Jornadas de información en salud para la prevención de cáncer de próstata a hombres mayores de 50 años.
17. Jornadas de información en salud para la prevención del cáncer infantil y del cáncer de colon y recto
18. Jornadas de información en salud para la prevención del cáncer de cuello uterino y cáncer de mama
19. Jornadas comunitarias de información en salud para la prevención de enfermedades cardiovasculares y respiratorias crónicas
20. Jornadas de información en salud sobre enfermedades huérfanas y enfermedades autoinmunes
21. Jornadas de información en salud para la prevención de hipertensión arterial y diabetes mellitus
22. Jornadas de información teórico-prácticas en primer respondiente dirigidas a la población general
23. Jornadas de información en salud para la prevención de accidentes en el hogar
24. Realiza jornadas de información sobre prevención de violencias de género con énfasis en violencia sexual
25. Realización de jornadas de información y educación dirigidas a peatones y conductores del municipio de Ibagué para la prevención de accidentes viales
26. Realizar jornadas de información sobre prevención del embarazo a temprana edad
27. Jornadas de información en salud para la prevención de lesiones por pólvora
28. Rehabilitación basada en comunidad (RBC)

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS. se deberán constituir las garantías correspondientes, para precaver cualquier tipo de incumplimiento por parte del Contratista, respecto del objeto del contrato en la forma y términos pactados. En consecuencia, el contratista deberá constituir en una Compañía de Seguros autorizada por la ley, póliza que cobije el siguiente amparo: **1. CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento del objeto pactado, por el 10% del valor del contrato, vigente por el término de este y cuatro meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Como excepción a tal regla general, solo para los casos en que el contratista sea persona natural y preste servicios de salud como médicos, médicos especialistas, odontólogos y demás profesionales en salud y afines, la cuantía no podrá ser inferior a CIEN (100) SMLMV, de tal manera que por su actuar en el desarrollo del contrato el contratista mantenga indemne a la USI E.S.E. frente a posibles reclamaciones de terceros que se formulen argumentando falla en el servicio médico asistencial. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. **PARAGRAFO 1:** Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos. **PARAGRAFO 2:** La garantía será aprobada por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, una vez el contratista haya realizado dentro de los términos establecidos su respectiva publicación en la plataforma. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Además de las que le correspondan de conformidad con la constitución y la ley el contratista deberá: 1. Elaborar y presentar para aprobación del supervisor un plan de trabajo y cronograma de actividades semanal y mensual, según la dimensión asignada en el plan de intervenciones colectivas PIC. 2. Participar en la convocatoria orientada a realizar actividades en atención primaria en salud, información y educación dirigidas a la comunidad general. conforme a lo establecido en el Contrato Interadministrativo N° 2325 de 2026. 3. Apoyar a la enfermera profesional en la realización de jornadas de información y educación conforme a lo establecido en el Contrato Interadministrativo N° 2325 de 2026. de acuerdo a las orientaciones y

especificaciones técnicas para la ejecución de la actividad descritas en la nota técnica, cronograma de actividades y plan de trabajo, que podrán ser modificados durante la ejecución del contrato según las necesidades y por acuerdo de las partes y teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Contrato interadministrativo N°2325 del 2026. 4. Entregar los formatos en físico correspondientes a la ejecución de las actividades de acuerdo con la periodicidad definida por el supervisor debidamente diligenciados con la información de la población intervenida (información de planillas de intervención, certificaciones, evidencia fotográfica y demás formatos requeridos durante la ejecución del contrato), los cuales servirán como instrumento para la elaboración de informes cuantitativos de ejecución e impacto de las actividades según la ruta de atención asignada, así como la consolidación de las respectivas bases de datos en formato Excel. 5. Brindar atención humanizada y con calidad de los pacientes atendidos en cada micro territorio. 6. Entregar informe mensual detallado por actividad con descripción poblacional por grupos etarios, comuna, género y demás variables solicitadas por el supervisor del contrato y Secretaría de Salud Municipal de Ibagué, en cumplimiento al Contrato interadministrativo N°2325 del 2026. 7. Notificar a la coordinación de PIC cualquier situación que interfiera con el buen desarrollo propias de su contrato, como los sucesos o eventos adversos que puedan presentarse en la atención de los pacientes, a través del correo electrónico designado. 8. Entregar a la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. cuenta de cobro periódica, la cual corresponderá al reconocimiento por las actividades realizadas y validadas por el supervisor y Secretaría de Salud de Ibagué. Como producto entregará informe de actividades debidamente aprobado y firmado por el supervisor, con los soportes técnicos y financieros (planilla de seguridad social) debidamente foliados y archivados según Ley de archivo en dos ejemplares, así: 1 original a color, con soportes escaneados en CD, 1 copia impresa del informe de contratista, certificación y CD. 9. Cumplir con los pagos a la seguridad social integral y parafiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 10. Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. y/o Secretaría de Salud Municipal de Ibagué, con el fin de recibir lineamientos, capacitaciones, análisis de situaciones y demás que sean necesarias en la ejecución del contrato, la participación en estas reuniones no afectará, ni disminuirá las actividades asignadas dentro del presente contrato. 11. Desarrollar las actividades contratadas bajo su propio riesgo, incluyendo el desplazamiento a los diferentes sitios de intervención en el municipio, siempre en coordinación con el supervisor designado por la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E., haciendo visible siempre la imagen institucional y/o la que se escoja de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. y la Alcaldía Municipal, Secretaría de Salud, además portar identificación, utilizando el distintivo que sea asignado por la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. para el desarrollo de las actividades contratadas, de igual manera se deberá ejecutar las actividades con adecuada presentación personal. 12. Cumplir a cabalidad con lo estipulado en la Resolución 250 del 21 de noviembre de 2007 por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. El cual en su artículo 6 reza "...Todo contratista o persona vinculada con la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E., independiente del tiempo de vinculación, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética". 13. Acatar de manera inmediata las instrucciones que le imparta el supervisor en cuanto al cumplimiento del objeto contractual, así como adoptar los correctivos que le sean sugeridos o solicitados y en caso de documentarse hasta un tercer requerimiento de incumplimiento sin adopción de correctivos totales, proceder a suscribir el acta de terminación del contrato, para evitar la paralización o interrupción en el cumplimiento de la actividad específica asignada. 14. Deberá contar con un mecanismo de contacto telefónico con la entidad y el transporte y/o movilización que requiera será de su exclusiva responsabilidad, adicionalmente, deberá contar con los elementos necesarios para la ejecución de sus actividades individuales y correo electrónico actualizado. 15. Responder por las actividades en el ámbito y/o servicio asignado cuando por necesidad del servicio de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. lo requiera, cumpliendo con la programación establecida para tal fin. 16. Las demás inherentes a la

ejecución del contrato que determine el jefe inmediato. **CLAUSULA OCTAVA-OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. La Unidad de Salud de Ibagué U.S.I-E.S.E., como entidad contratante y el supervisor designado por esta, se comprometen a: 1) Poner a disposición del CONTRATISTA la información que requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. 2) Certificar la recepción de los servicios a satisfacción por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 3) Pagar al contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuéstales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad. 4) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuéstales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 5) Asignar al contrato un supervisor a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista. 6) Exigirla ejecución idónea y oportuna del contrato. 7) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 8) Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 9) Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista y los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 10) Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y logísticas existentes al momento de la oferta. 11) Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 12) El supervisor verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación-M) El Contratista deberá presentar los informes o entregables, identificando los periodos, correspondientes, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del Contrato. 13) Por su parte, el artículo 5o del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben Cumplir a cabalidad con lo estipulado en la Resolución 250 del 21 de noviembre de 2007 por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.- E.S.E. el cual en su artículo 6 reza "....Todo contratista o persona vinculada con la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.-E.S.E., independiente del tiempo de vinculación, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética, lo cual, manifestará por escrito, al momento de su vinculación, como compromiso ineludible". **CLAUSULA NOVENA: MULTAS.** Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de las mismas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué. **CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta pena no limita el derecho de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E. a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados. **PARAGRAFO.** El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. ESE adeude al contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO.** El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E.** otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y

17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al contratista, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9° del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** a) Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Profesional Universitaria de presupuesto. c). Documentos que se generen en el curso de la ejecución del contrato d) el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado; y las pólizas de garantía que se constituyan para la ejecución de este. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E.**, quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCION DEL CONTRATO.** Este contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene, y se legaliza mediante la aprobación de las Garantías por parte de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de Colombia compra eficiente SECOP II. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ESTAMPILLAS:** En aplicación al Acuerdo No. 001 del 04 de marzo del 2024 y Decreto 1000-0229 del 12 de marzo del 2024, **EL CONTRATISTA** deberá pagar el equivalente al 3.5 % del valor del contrato de la siguiente forma: **ESTAMPILLA PROCULTURA** equivalente al (1.5 %) del valor contractual; **ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR** equivalente al (2%) del valor contractual. **PARAGRAFO 1:** El tributo municipal será deducido por parte de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E. al momento de efectuar el primer pago, conforme al Artículo primero, Parágrafo 1 del Acuerdo 01 de marzo de 2024 emanado por el Honorable consejo municipal. **PARAGRAFO 2:** Las estampillas se causarán al momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, y estas a su vez se harán en cumplimento al Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y acuerdo 01 de 04 de marzo de 2024. **PARAGRAFO 3**: La presente clausula se le dará aplicabilidad, cuando haya lugar a ello; es decir que los recursos provenientes del sistema general de particiones y del sistema general de seguridad social en salud, están exentos de la aplicación de gravámenes de orden territorial. **PARAGRAFO 4**: El valor a liquidar por estampillas se debe referenciar de la siguiente manera: 1.- Para régimen Común: Se liquida sobre el valor total del contrato sin IVA. 2.-Para régimen Simplificado: Se liquida sobre el Valor total del contrato. **PARAGRAFO 5**: En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar las Adiciones con el pago de Estampillas descritas anteriormente. **CLAUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la

CONTRATO No 1141

defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E, sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Enfermero de la USI-ESE, adscrito a la oficina de convenios y/o quien haga sus veces. Se deja expresa constancia que el supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: **1)** Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato. **2)** Hacer recomendaciones y sugerencias al Contratista con respecto al objeto contractual. **3)** Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento, calidad y oportunidad del objeto contratado. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El Artículo 217, Decreto ley 019 de 2012, DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA Liquidación DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. "LA **LIQUIDACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO NO SERÁ OBLIGATORIA EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN. VIGÉSIMA TERCERA: GASTOS.** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración y legalización del presente contrato, corren por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E., en la Avenida 8 No. 24-01 Barrio el Carmen, en el Despacho de la Gerencia; El contratista en la avenida Calle 122 No. 1-3 – manzana P casa 5 Urbanización Villa Cindy , barrio especial el Salado en la Ciudad de Ibague – Tolima, teléfono de contacto celular 3118010021, correo electrónico: malejaperezrobayo@gmail.com. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE EMPRESA- U.S.I E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, a los 13 NOV 2026

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II.

	Nombre	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA	Agente Interventora		Noviembre/2026
Revisó	OLGA LUCIA LIEVANO RODRIGUEZ	Jurídica		Noviembre/2026
Supervisión	DIEGO HUMBERTO SILVA ROSAS	Convenios		Noviembre/2026
Proyectó	OLGA LUCIA OSORIO ARCINIEGAS	Contratación		Noviembre/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Agente Interventora de la Unidad de Salud de Ibagué.				